COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 27.9.2019
COM(2019) 434 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

Sobre el ejercicio de la facultad para adoptar actos delegados otorgada a la Comisión con arreglo al Reglamento (UE) n.º 251/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 1601/91 del Consejo

REGLAMENTO (UE) N.º 251/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, SOBRE LOS PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS AROMATIZADOS

1.1. Introducción

El Reglamento (UE) n.º 251/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo[1] establece las normas sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados.

El artículo 4, apartado 2, otorga poderes a la Comisión para adoptar actos delegados en lo referente al establecimiento de los procesos de producción autorizados destinados a obtener productos vitivinícolas aromatizados, teniendo presentes las expectativas de los consumidores y los procesos de producción recomendados y publicados por la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV).

El artículo 28, apartado 1, faculta a la Comisión para adoptar actos delegados relativos a:

a) criterios para la delimitación de la zona geográfica, y
b) normas, restricciones y excepciones relativas a la producción en la zona geográfica delimitada.

Para cerciorarse de la calidad y trazabilidad de los productos, el artículo 28, apartado 2, faculta a la Comisión para adoptar actos delegados a fin de establecer las condiciones en que el pliego de condiciones del producto puede incluir requisitos adicionales a aquellos a que se refiere el artículo 10, apartado 2, letra f).

El artículo 28, apartado 3, faculta a la Comisión para adoptar actos delegados a fin de:

a) determinar los casos en los que un productor único puede solicitar la protección de una indicación geográfica;
b) determinar las restricciones aplicables al tipo de solicitante que puede solicitar la protección de una indicación geográfica;
c) establecer las condiciones que han de cumplirse respecto a una solicitud de protección de una indicación geográfica, al examen por la Comisión, al procedimiento de oposición, y a los procedimientos de modificación y anulación de las indicaciones geográficas;
d) establecer las condiciones aplicables a las solicitudes transfronterizas;
e) fijar la fecha de presentación de una solicitud o una petición;
f) fijar la fecha a partir de la cual se aplica la protección;

[1] Reglamento (UE) n.º 251/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 1601/91 del Consejo (DO L 84 de 20.3.2014, p. 14).

g) establecer las condiciones en las que una modificación se considera de poca importancia con arreglo al artículo 24, apartado 2;
h) fijar la fecha de entrada en vigor de una modificación;
i) establecer las condiciones relativas a las solicitudes y aprobación de modificaciones del pliego de condiciones del producto con una indicación geográfica protegida en virtud del presente Reglamento, cuando dichas modificaciones no impliquen cambio alguno del documento único al que hace referencia el artículo 10, apartado 1, letra d).

El artículo 28, apartado 4, faculta a la Comisión para adoptar actos delegados relativos a las restricciones con respecto al nombre protegido.

El artículo 32, apartado 2, faculta a la Comisión para adoptar actos delegados a fin de establecer:

a) la naturaleza y el tipo de información que deba notificarse;
b) los métodos de notificación;
c) las normas en materia de derecho de acceso a la información o a los sistemas de información habilitados;
d) las condiciones y los medios de publicación de la información.

Con el fin de facilitar la transición de las normas del Reglamento (CEE) n.º 1601/91[2] a las establecidas por el Reglamento (UE) n.º 251/2014, el artículo 36, apartado 1, faculta a la Comisión para adoptar, en su caso, actos delegados en lo referente a la adopción de modificaciones o excepciones a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 251/2014, que permanecerá en vigor hasta el 28 de marzo de 2018.

1.2. Base jurídica

El informe responde a la obligación establecida en el artículo 33, apartado 2. De conformidad con esa disposición, los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 4, apartado 2, el artículo 28, el artículo 32, apartado 2, y el artículo 36, apartado 1, se otorgan a la Comisión por un período de cinco años a partir del 27 de marzo de 2014. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se prorroga tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.

1.3. Ejercicio de la delegación

La Comisión ha adoptado un acto delegado sobre la base del artículo 4, apartado 2: el **Reglamento Delegado (UE) 2017/670 de la Comisión**[3]. Este acto delegado establece los

[2] Reglamento (CEE) n.º 1601/91 del Consejo, de 10 de junio de 1991, por el que se establecen las reglas generales relativas a la definición, designación y presentación de vinos aromatizados, de bebidas aromatizadas a base de vino y de cócteles aromatizados de productos vitivinícolas, DO L 149 de 14.6.1991, p. 1.

[3] Reglamento Delegado (UE) 2017/670 de la Comisión, de 31 de enero de 2017, que complementa el Reglamento (UE) n.º 251/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los procesos de producción autorizados para la obtención de productos vitivinícolas aromatizados, DO L 97 de 8.4.2017, p. 5.

procesos de producción autorizados destinados a obtener productos vitivinícolas aromatizados, teniendo presentes las expectativas de los consumidores y los procesos de producción recomendados y publicados por la OIV.

En consonancia con el Acuerdo común sobre actos delegados, los expertos de los Estados miembros fueron consultados en el marco del grupo de expertos de mercados agrícolas. El 31 de enero de 2017, la Comisión adoptó el Reglamento Delegado (UE) 2017/670 y lo notificó al Parlamento Europeo y al Consejo. Ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formularon objeciones al Reglamento Delegado. Tras la expiración del período de dos meses, el Reglamento Delegado (UE) 2017/670 de la Comisión se publicó en el *Diario Oficial de la Unión Europea* L 97 de 8 de abril de 2017 y entró en vigor el 28 de abril de 2017.

No se han utilizado las delegaciones de poderes contempladas en el artículo 28, en el artículo 32, apartado 2 y en el artículo 36, apartado 1.

Las delegaciones de poderes contempladas en el artículo 28, no se han utilizado porque la Comisión consideró prioritario concluir, en primer lugar, los procedimientos para la validación de las indicaciones geográficas existentes. Además, atendiendo al limitado número de registros de indicaciones geográficas de vinos aromatizados con arreglo al Reglamento (UE) n.º 251/2014, la Comisión propuso[4] que las indicaciones geográficas de los vinos aromatizados estuvieran sujetas al mismo marco jurídico que otros productos agrícolas y alimenticios.

Las delegaciones de poderes contempladas en el artículo 32, apartado 2, y en el artículo 36, apartado 1, no se han utilizado porque la Comisión no ha detectado ninguna necesidad a este respecto.

La Comisión no tiene previsto utilizar las delegaciones de poderes en un futuro próximo, pero no puede excluirse que sea necesario.

1.4. Conclusiones

La Comisión ha ejercido correctamente sus poderes delegados. No puede excluirse que las delegaciones de poderes sean necesarias en el futuro.

La Comisión invita al Parlamento Europeo y al Consejo a tomar nota del presente informe.

[4] Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO que modifica los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, (UE) n.º 1151/2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, (UE) n.º 251/2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, (UE) n.º 228/2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, y (UE) n.º 229/2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las islas menores del mar Egeo, COM/2018/394 final/2.